



# Gobierno Regional de Ica



## ORDENANZA REGIONAL

N° 0020 -2007-GORE-ICA



El Consejo Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Setiembre del 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional tiene competencias respecto a: Planificación del Desarrollo Sostenible Regional; Conservación del Patrimonio Ambiental y Cultural; Prevención del Deterioro Ambiental; Responsabilidad de los Servicios Públicos; Promoción de la Ciudadanía Responsable; Potestad Promotora y Sancionadora;

Que, la Política Ambiental tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la Región, la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y de todo lo que hace posible el desarrollo integral de la persona humana para garantizar una adecuada calidad de vida;

Que, los yacimientos de animales prehistóricos de Ica son conocidos desde hace casi 120 años. Estos yacimientos contienen uno de los más grandes conjuntos de restos fósiles del planeta, los cuales cubren un intervalo de la historia terrestre no menor a 40 millones de años. A esto se suma la excelente conservación de los citados restos, que suelen ser esqueletos completos o casi completos, u otros partes del organismo notablemente preservadas.

Que, la calidad de estos fósiles los convierte en un tema digno de estudio por la comunidad científica; pero además, sumándoles su espectacular entorno geográfico y paisajístico, significan un impresionante potencial para el turismo en todos sus niveles. De esto podemos avizorar el enorme aporte que los restos paleontológicos iqueños podrían traer para el desarrollo de la Región;

Que, desde hace diez años, los fósiles de Ica vienen siendo depredados en gran escala por personas e Instituciones de todo tipo; desde turistas ocasionales hasta museos, que extraen todo tipo de material sin ser fiscalizados por Entidad alguna, para luego llevarlo fuera de Ica, a Lima o al Extranjero, sin que quede registro alguno y permita recuperarlos o al menos conocer su destino. Numerosos especímenes de animales paleontológicos que habían sido identificados in situ e incluso consignados en levantamientos de planos realizados ex profeso han desaparecido.



Que, el Artículo II de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala la siguiente definición: se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado **paleontológico**, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar social, antropológico, religioso, etnológico, científico tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;



Que, el Artículo IV de la Ley N° 28296 Declara de Interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que el Artículo VI de la Ley N° 28296, determina que el Instituto Nacional de Cultura, La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia;

Que el espíritu de la Ley N° 28296, incluye dentro del Patrimonio Cultural de la Nación fósiles y restos paleontológicos como lo señala en su Artículo II Título preliminar y el Artículo 1° Título I;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27667 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen su Jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, como lo señala la Ley N° 27667 antes abogada en su Art. 45° inciso a) **Función normativa y reguladora** - Elaborando y aprobando normas de alcance Regional, regulando los servicios de su competencia.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la intangibilidad de los objetos paleontológicos en los Distritos de Ocuaje y Santiago que se encuentran ubicados en las siguientes vértices coordenadas UTM – PSAD 56:



# Gobierno Regional de Ica



Vértice	Norte	Este	Referencia topográfica
01	8.428.000.00	420.000.00	Campo de medanos SW del pueblo de Santiago
02	8.425.000.00	422.000.00	Cinturón de elevaciones al W de Co. Sacta
03	8.411.500.00	424.000.00	Coina al S de Yarasca
04	8.409.000.00	424.000.00	Faldas del lado SE de Co. Blanco
05	8.409.000.00	426.000.00	Faldas del lado E de Co. Blanco
06	8.398.000.00	428.000.00	Extremo E de Co. Rancheria
07	8.396.000.00	432.000.00	Expianada al E de Cos. Tres Piramides
08	8.379.000.00	432.000.00	Cadena de colinas al W de Zamaca
09	8.377.000.00	433.000.00	Elevaciones al SW de Zamaca
10	8.372.000.00	436.000.00	Extremo NW de Pampa de la Avería
11	8.372.000.00	438.000.00	Extremo NE de Pampa de la Avería
12	8.364.000.00	438.000.00	Cerro al N de Fundo Desbarrancado
13	8.372.000.00	400.000.00	Extremo W de Lomas de Ullujajá
14	8.422.000.00	400.000.00	Loma de las Tizas

**ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBE** Bajo responsabilidad civil y penal el transporte y comercialización de objetos paleontológicos en tanto se reglamente por parte del INC el uso y transporte con fines científicos.

**ARTICULO TERCERO.- CONSTITUIR** una Comisión Especial conformada por la Dirección Regional de Educación, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura y la Municipalidad Distrital de Ocucaje, para la gestión como área intangible y su reconocimiento como Patrimonio Cultural además de la reglamentación para el aprovechamiento de la comunidad científica y la explotación sostenible con fines turísticos.

**POR TANTO:**

Publíquese, Regístrese y Cúmplase

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los Diecisiete días del mes de Setiembre del dos mil siete.



Gobierno Regional de Ica

D.F. ROMULO TRIVERO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL